

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 119

Fecha: 15 Agosto de 2023 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2017 00540	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	JUAN DE DIOS SANCHEZ ESPITIA y OTROS	Causantes ANA TULIA ESPITIA de SANCHEZ y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia nueva fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G. del P. donde se resolverán las objeciones presentadas es el 29 de agosto de 2023 a las 10:00 am.	14/08/2023		
41001 31 10005 2018 00473	Verbal	DE OFICIO	ROSALBA MONTAÑA NARVAEZ	Auto requiere a la Secretaría para que de forma inmediata deje constancia en el expediente (ver auto). A las partes que deben actuar a través de apoderado.	14/08/2023		
41001 31 10005 2022 00226	Verbal Sumario	MARLEN BAUTISTA SIERRA	JAVIER HERNANDEZ QUINTERO	Auto requiere a la parte actora para que acredite la notificación a demandado y/o adelante la notificación a demandado conforme se ordenó desde el auto admisorio de la demanda. Se reconoce al docto Mario Andrés Ángel Dussan, como apoderado de la	14/08/2023		
41001 31 10005 2022 00268	Verbal	MAURA NATALY MEDINA	RONALD DANIEL CAMARGO RAMIREZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia nueva fecha para llevar a cabo la audiencia es el 30 de agosto de 2023 a las 10:00 am.	14/08/2023		
41001 31 10005 2022 00468	Ordinario	KARENT LORENA PENAGOS TIMOTE	JOHNNATAN GONZALEZ SANTOS	Auto de Trámite Atendiendo la solicitud presentada por el Defensor de Familia el 08/06/2023, el Juzgado indica a los interesados que en este asunto se dictará sentencia de plano onforme lo prevé el artículo 386, numeral 4 literal a.	14/08/2023		
41001 31 10005 2023 00035	Ejecutivo	ANYELA PIEDAD CHARRY RODRIGUEZ	NILSON MORENO HURTADO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia nueva fecha de audiencia del artículo 392 del C.G del P. es el 30 de agosto de 2023 a las 8:30 am.	14/08/2023		
41001 31 10005 2023 00259	Procesos Especiales	JAVIER FLOREZ VALENZUELA	UARIV	Auto ordena oficiar a las partes el auto de fecha 28 de junio de 2023 mediante el cual se concedió la impugnación presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.	14/08/2023		
41001 31 10005 2023 00310	Ejecutivo	AURA LORENA SOLEDAD WILCHES	WILSON HORTA PERDOMO	Auto inadmite demanda 5 días para subsanar	14/08/2023		
41001 31 10005 2023 00321	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	KATERINE LOPEZ GONZALEZ	JAVIER HORTA SALINAS	Auto inadmite demanda 5 días para subsanar	14/08/2023		
41001 31 10005 2023 00324	Verbal Sumario	YORMARY GARCIA ROJAS	CRISTIAN CAMILO DIAZ CARRILLO	Auto inadmite demanda 5 días para subsanar	14/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2023 00326	Peticiones	KATHERINE BOTINA	AMPARO DE POBREZA	Auto niega amparo de pobreza Examinada la solicitud se constata que esta no reúne el requisito exigido por la Ley.	14/08/2023		
41001 31 10005 2023 00335	Procesos Especiales	JANIA MILETH MOGOLLON SILVA	NUEVA EPS	Auto de Trámite VINCULAR a la IPS Salud Vital del Huila IPS SAS dentro del presente trámite de tutela.	14/08/2023		
41001 31 10005 2023 00341	Procesos Especiales	YENY YULIETH NASAYO CALDERON	SEGUROS LA PREVISORA	Auto admite tutela en contra de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Vincula ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SGSSS ADRES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA Y JUNTA NACIONAL DE	14/08/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA15 Agosto de 2023 a las 7:00 am, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila catorce de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Demandantes	JUAN DE DIOS SÁNCHEZ ESPITIA Y OTROS
Causantes	ANA TULIA ESPITIA DE SÁNCHEZ ANANIAS SÁNCHEZ
Actuación	Sustanciación
Radicación	41-001-31-10-005- 2017-00540 -00 Cuaderno 1

Revisada la agenda del Juzgado, se evidencia que, dentro del proceso de la referencia, se fijó fecha para continuar la audiencia el día 23 de agosto de 2023 a las 08:30 am; sin embargo, el director del proceso se equivocó al señalar la fecha indicada, dicho esto se precisa que la fecha para continuar con la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G. del P. donde se resolverán las objeciones presentadas es **el 29 de agosto de 2023 a las 10:00 am.**

Para lo anterior, téngase en cuenta las expresas disposiciones contenidas en audiencia del 17 de enero y 12 de mayo de 2023 (archivo 35, 36, 46 y 48 del expediente digital) y en proveído del 23 de mayo de 2023.¹ Comuníquesele a las partes.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 49 Cuaderno No. 1 del expediente digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila catorce de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	REMOCIÓN CURADOR INTERDICTO – Hoy Revisión Interdicción
Persona Titular Acto	ROSA HELENA CABRERA MONTAÑA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2018-00473-00
Interdicción	41-001-31-10-005-2002-00466-00

1. Glosar a autos y correr traslado por el término de tres días toda la documentación que remitió la señora Olga Lucía Cabrera Montaña respecto de hechos ocurridos con Rosa Helena Cabrera Montaña, persona titular del acto al Defensor de Familia y Procurador Judicial de Familia para los efectos que estimen pertinentes.

2. Atendiendo lo ordenado en el numeral 2, 3 y 4 del auto del 03 de diciembre de 2021,¹ el Despacho dispone:

Requerir a la Secretaría para que de forma inmediata deje constancia en el expediente si en el caso sub examine:

➤ Se notificó el auto del 03 de diciembre de 2021,² a los señores Octavio Cabrera Castro, *Octavio Cabrera Montaña*, Sandra Constanza Cabrera Montaña, Olga Lucia Cabrera Montaña y Carlos Alberto Cabrera Montaña y Alexander Cabrera Montaña como parientes de la señora Rosa Helena Cabrera Montaña tal y como se ordenó en el numeral 2 del auto antes citado de ser así, dejar constancia de ello en el expediente, caso contrario proceda de conformidad y advierta a los interesados lo siguiente:

¹ Numeral 004 Cuaderno No. 1 del expediente digital
² Numeral 004 Cuaderno No. 1 del expediente digital

- Que la revisión del proceso de interdicción bajo radicado 41001311000520020046600 se adelanta bajo el radicado 41-001-31-10-005-2018-00473.

-Que deben actuar a través de apoderado judicial como quiera que, por la categoría del Juzgado, no resulta procedente que actúen en causa propia.

-Disponen del término de 30 días para aportar el informe de valoración de apoyo ordenado en el numeral 07 del auto del 03 de diciembre de 2021³.

Advertir que de no acatar el requerimiento aquí efectuado, se dará estricta aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y se tendrá por desistimiento tácito la demanda, disponiendo la terminación del proceso de revisión de la interdicción.

➤ Indique si se notificó el auto del 03 de diciembre de 2021,⁴ a la señora ROSA HELENA CABRERA MONTAÑA persona titular del acto jurídico conforme se ordenó en el numeral 3 del auto en cita. De ser así dejar constancia de ello en el expediente e indicar si ROSA HELENA CABRERA MONTAÑA puede expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio o si por el contrario se encuentra absolutamente imposibilitada para ejercer su capacidad legal para efectos de designar curador conforme se indicó en el numeral 3 del auto antes citado.

➤ Deje constancia en el expediente si en el presente asunto, se llevó a cabo la visita social que se ordenó en el numeral 4 del auto del 03 de diciembre de 2021,⁵ de ser así, dejar en el expediente el

³ Numeral 004 Cuaderno No. 1 del expediente digital

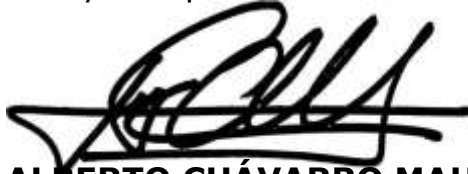
⁴ Numeral 004 Cuaderno No. 1 del expediente digital

⁵ Numeral 004 Cuaderno No. 1 del expediente digital

respectivo informe. Caso contrario, comuníquese a la persona encargada acerca de la orden dada.

3. Deje constancia dentro del proceso de interdicción bajo radicado 41001311000520020046600 que el proceso de revisión del mismo se adelanta bajo este radicado 41001311000520180047300

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila catorce de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS Y VISITAS
Demandante	MARLEN BAUTISTA SIERRA
Demandado	JAVIER HERNÁNDEZ QUINTERO
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00226-00

1. Glosar a autos la documentación vista en el numeral 024, 026 y 027 proveniente de la Defensoría Quinta de Familia del Centro Zonal La Gaitana y la Comisaría de Familia de Floridablanca – Santander.

2. Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta que la señora Marlen Bautista Sierra asistió a la entrevista programada por la Defensoría Quinta de Familia del Centro Zonal La Gaitana de forma virtual conforme lo solicitado por su apoderado judicial el 23 de septiembre de 2022,¹ y comunicado a este despacho el día 26 del mismo mes y año.²

3. Revisadas las actuaciones adelantadas dentro del proceso de la referencia, se observa que, en el presente asunto, no obra documento alguno que acredite la notificación del auto admisorio de la demanda al señor Javier Hernández Quintero, tampoco constancia secretarial que dé cuenta de ello, razón por la cual se requiere a la parte actora para que acredite la notificación al demandado y/o adelante la notificación al demandado conforme se ordenó desde el auto admisorio de la demanda.³

¹ Numeral 025 Cuaderno No.1 del Expediente Digital

² Numeral 025 Cuaderno No.1 del Expediente Digital

³ Numeral 006 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

Para efecto de lo solicitado, cuenta con un término de TREINTA (30) DÍAS.

ADVERTIR a la parte actora, que, de no acatar el requerimiento aquí efectuado, se dará estricta aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y se tendrá por desistimiento tácito la demanda, disponiendo la terminación del proceso

4. Se reconoce al doctor Mario Andrés Ángel Dussan, como apoderado de la demandante en los términos del poder visto a #012 folio 3.

5. Se requiere a la Secretaría para que deje constancia en el expediente de lo siguiente:

-Si la visita social que se ordenó en el numeral 2 del auto del 30 de agosto de 2022⁴ ya fue presentado el respectivo informe, de ser así, subir el respectivo documento al expediente digital, caso contrario proceda a comunicar a la persona encargada acerca de la orden que se impartió.

- Por otra parte, se REQUIERE al Secretario para que informe al despacho porque no obra en el expediente la constancia de ingreso al Despacho, si en el siglo XXI tal ingreso se efectuó el 28 de julio del 2023 y porque sólo hasta el 28 de julio hogaño se ingresó el proceso al despacho para resolver memoriales de #025 septiembre, #026 octubre y #027 noviembre del año 2022.

⁴ Numeral 014 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

Dicho esto, como puede existir una posible mora en el cumplimiento de funciones se dispone que se obtenga copia de tales escritos y se envíe a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, para lo que fuere menester, igualmente envíesele el link del proceso.

6. Finalmente, se indica a las partes que una vez se integre debidamente el contradictorio, se correrá traslado con carácter de reserva del informe que remitió la Defensoría Quinta de Familia del Centro Zonal La Gaitana,⁵ la Comisaría de Familia de Floridablanca – Santander⁶ y del informe de la visita social que realice la Asistente Social adscrita a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

⁵ Numeral 026 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

⁶ Numeral 027 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila catorce de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	MAURA NATALY MEDINA MORA
Demandado	RONALD DANIEL CAMARGO RAMÍREZ
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00268-00

Revisada la agenda del Juzgado, se evidencia que, dentro del proceso de la referencia, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia el día 24 de agosto de 2023 a las 10:00 am; sin embargo, el director del proceso se equivocó al señalar la fecha indicada, dicho esto se precisa que la fecha para llevar a cabo la audiencia es **el 30 de agosto de 2023 a las 10:00 am.**

Para lo anterior, téngase en cuenta las expresas disposiciones contenidas en proveído del 08 de agosto de 2023.¹ Comuníquese a las partes.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 026 Cuaderno No. 1 del expediente digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila catorce de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	KARENT LORENA PENAGOS TIMOTE en representación del menor de edad JDPT
Demandado	JOHNNATAN GONZALEZ SANTOS
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00468-00

Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta el informe secretarial del 27 de julio de 2023 visto en el numeral 023 cuaderno No. 1 del expediente digital.

Atendiendo la solicitud presentada por el Defensor de Familia el 08 de junio de 2023,¹ el Juzgado indica a los interesados que en este asunto se dictará sentencia de plano conforme lo prevé el artículo 386, numeral 4 literal a.

Una vez en firme este proveído, regrese el asunto al Despacho para proferir sentencia.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 021 Cuaderno No. 1 Expediente Digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila catorce de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	ANYELA PIEDAD CHARRY RODRÍGUEZ en representación del menor de edad de iniciales T.D.M.CH.
Demandado	NILSON MORENO HURTADO
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00035-00
Filiación Extramatrimonial	41-001-31-10-005-2013-00455-00
Ejecutivo de Alimentos	41-001-31-10-005-2014-00554-00
Ejecutivo de Alimentos	41-001-31-10-005-2022-00265-00
Ejecutivo de Alimentos	41-001-31-10-005-2022-00420-00

Revisada la agenda del Juzgado, se evidencia que, dentro del proceso de la referencia, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G. del P. el día 23 de agosto de 2023 a las 10:00 am; sin embargo, el director del proceso se equivocó al señalar la fecha indicada, dicho esto se precisa que la fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 392 del C.G. del P. es **el 30 de agosto de 2023 a las 8:30 am.**

Para lo anterior, téngase en cuenta las expresas disposiciones contenidas en proveído del 12 de julio de 2023.¹ Comuníquesele a las partes.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 039 Cuaderno No. 1 del expediente digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila catorce de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	JAVIER FLOREZ VALENZUELA
Accionado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00259-00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia de fecha 11 de agosto de 2023, dentro de la acción constitucional de la referencia en la cual se indicó:

Encontrándose las diligencias al Despacho para efectos de la elaboración del proyecto de sentencia que resuelva la impugnación del fallo de tutela proferido el veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023), por el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE NEIVA- HUILA en el trámite de la acción de tutela promovida por el señor JAVIER FLÓREZ VALENZUELA en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, se advierte que se dejó de notificar el auto mediante el cual se concedió la referida impugnación.

Tal aspecto, a la luz de lo dispuesto en el artículo 133-8 C.G.P. aplicable por autorización del artículo 4 del Decreto 306 de 1992 debe ser corregido practicando la notificación omitida.

Por tal razón, a través de la Secretaria de este Tribunal, REMÍTASE el expediente al Juez de primera instancia, para efectos que se realice el correspondiente enteramiento; una vez agotado dicho trámite, devuélvase el proceso a este despacho con el fin de continuar con el trámite correspondiente, sin que sea sometido a nuevo reparto.

En consecuencia, este despacho judicial Resuelve:

1º.- ORDENAR que por Secretaria inmediatamente sin que cobre ejecutoria la presente providencia notifique por el medio más expedito a las partes el auto de fecha 28 de junio¹ de 2023 mediante el cual se concedió la impugnación presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y

¹ Numeral 024 Cuaderno No. 1 del expediente digital

REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

2º.-Surtida la notificación remitir el expediente al despacho de la Honorable Magistrada ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA quien viene conociendo el asunto.

3º. REQUERIR al Secretario para tener mayor diligencia y cuidado en las actuaciones judiciales desarrolladas dentro de los procesos adelantados por el despacho.

4º. Como se ha evidenciado una posible falta en cuanto a las labores de secretaria, expídanse copia de la providencia del 31 de julio del 2023, del primero de agosto presente del proceso 2023-00222 y de la del 11 de agosto del 2023 y ésta providencia y envíesele a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, para lo de su cargo.

Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Alberto Chávarro Mahecha', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

Sentencia del 30 de junio de 2014, proferida dentro del proceso de Filiación Extramatrimonial 41001311000520140031100

Cuota Alimentaria y Adicional en junio y diciembre		
Año	Valor SMLMV	Valor Cuota (Equivalente al 20% SMLMV)
2.014	\$ 616,000	\$123.200
2015	\$ 644,350	\$128.870
2.016	\$ 689,455	\$137.891
2.017	\$ 737,717	\$147,543
2.018	\$ 781,242	\$156.248
2.019	\$ 828,116	\$165.623
2.020	\$ 877,803	\$175.560
2.021	\$ 908,526	\$181.705
2022	\$ 1,000,000	\$200.000
2023	\$ 1,160,000	\$232.000

lxp



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila catorce de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	AURA LORENA SOLEDAD WILCHES en representación de la menor de edad de iniciales S.H.S.
Demandado	WILSON HORTA PERDOMO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005- 2023-00310-00
Filiación Extramatrimonial	41-001-31-10-005- 2014-00311-00

En atención a la solicitud elevada por la señora Aura Lorena Soledad Wilches y en aras de dar trámite al proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

1. La parte interesada deberá actuar a través de apoderado judicial o a través de estudiante de derecho adscrito al consultorio jurídico de una universidad, como quiera que por la categoría del Juzgado, no resulta procedente que el interesado actúe en causa propia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil, STC734-2019, Radicación No. 25000- 22-13-000-2018-00331-01, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo y STC8993-2021, Radicación No. 1101-22-10-000-2021-00476-01, MP. Luis Armando Tolosa Villabona.

➤ Se advierte que el poder podrá ser otorgado conforme a la regla general establecida en el artículo 74 del C.G. del P. o la Ley 2213 de 2022 esto es: (i) indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y (ii) ser conferido mediante mensaje de datos en la dirección de correo electrónico del apoderado

2. Los hechos y pretensiones de la demanda no se encuentran expresados con precisión y claridad, debidamente

determinados, conforme lo establece el numeral 5 y 4 del artículo 82 del C.G. del P. para tal efecto, la parte actora, deberá:

➤ Aclarar si el señor Wilson Horta Perdomo, adeuda la cuota alimentaria desde el mes de julio de 2014 como se indica en el numeral 4 de los hechos de la demanda o a partir del año 2015 como se aduce en la tabla vista en el mismo numeral.

➤ Discriminar de manera clara, separada y detallada el valor de cada una de las cuotas adeudadas mes a mes. Para tal efecto la parte actora deberá tener en cuenta ¹el valor de la cuota que se indica en la tabla que antecede ²los abonos realizados por el señor Wilson Horta Perdomo.

3. La parte actora deberá precisar a qué municipio y departamento corresponde la dirección de notificación del demandado.

4. Se informa que deberá indicarse el nombre, dirección física y electrónica del apoderado judicial conforme lo prevé el numeral 3 y 10 del C.G. del P. en consonancia con la ley 2213 de 2022.

5. Sin ser causal de inadmisión, la parte actora deberá precisar la forma como obtuvo el correo de notificación del demandado y allegar las pruebas de que trata la ley 2213 de 2022.

6. Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos.

Por lo anterior, se **INADMITE** la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Notifíquese


JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA
Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila catorce de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	KATHERINE LOPEZ GONZALEZ
Demandado	JAVIER HORTA SALINAS
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00321-00

En atención a la solicitud elevada por la Dra. María Cristina Cuellar Parra, y en aras de dar trámite al proceso de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

1. Indicar el domicilio de las partes conforme el numeral 2 artículo 82 del C.G. del P., indicar el domicilio común anterior de las partes requisito previsto en el numeral 2 del artículo 28 de la misma norma procesal e informar el número de identificación de las partes.

2. Aclarar en la demanda y el poder si el nombre de la demandante es Katherine López González como se indica en la demanda y el poder o Cateline López González como se observa en el Registro Civil de Nacimiento de los menores de edad de iniciales S.H.L.¹ y C.H.L.² para efecto de lo anterior, deberá aportarse el Registro Civil de Nacimiento de la demandante y/o Escritura Pública en el evento que exista cambio de nombre.

3. En las pretensiones de la demanda se solicita lo siguiente:

¹ Folio 9 Numeral 003 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

² Folio 10 Numeral 003 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

PRIMERA: La existencia, y su correspondiente disolución, de la sociedad patrimonial formada entre mi poderdante Señora **KATHERINE LOPEZ GONZALEZ** y el demandado Señor **JAVIER HORTA SALINAS** desde el del año 2005 hasta el día 12 de Febrero del 2023, conformada por el patrimonio social de que da cuenta la presente demanda.

SEGUNDA: Que se condene en costas del proceso al demandado.

En el poder, se indicó

KATHERINE LOPEZ GONZALEZ, identificada con la Cedula de Ciudadania No 1.109.411.150, domiciliada y residente en la vereda la florida del municipio de Palermo (Huila) , manifiesto a usted que otorgo poder especial a la Doctora **MARÍA CRISTINA CUÉLLAR PARRA**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N 1.080.291.461 expedida en Palermo (H), y portadora de la T. P. No. 219670 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve a su cabal termino Demanda Reconocimiento y Liquidación de Sociedad Patrimonial contra el señor **JAVIER HORTA SALINAS**.

En los hechos de la demanda se informó lo siguiente:

PRIMERO: Mi poderdante Señora **KATHERINE LOPEZ GONZALEZ**, sin vinculo matrimonial con persona alguna, estableció convivencia permanente de pareja, dando origen a una **Unión Marital de Hecho**, con el señor **JAVIER HORTA SALINAS** quién en ese momento tenía el estado civil de soltero.

SEGUNDO: Que la mencionada Unión Marital de Hecho se prolongó en el tiempo de manera continua, por más de dos años, es decir entre el año 2005 y 12 de febrero de 2023, en la vereda la florida de Palermo (Huila); hasta cuando se dio por terminada, ante la imposibilidad de la pareja de superar sus desavenencias.

TERCERO: Que ante el abandono definitivo del domicilio de la Unión Marital, por parte de mi poderdante se presenta la disolución de aquella.

Ahora visto lo anterior, es preciso que se aclare la demanda para concretar si corresponde a un proceso de ¹declaración de unión marital de hecho y su consecuente sociedad patrimonial, así como la disolución y en estado de liquidación de la sociedad patrimonial; ²existencia y disolución de la sociedad patrimonial o ³ existencia y liquidación de la sociedad patrimonial, esto por cuanto su sustento jurídico es diametralmente diferente.

4. De ser un proceso de declaración de Unión Marital de Hecho y de la sociedad patrimonial y disolución de esta última, deberá ¹precisarse los extremos temporales de inicio y fin de la unión marital de hecho (día, mes y año); ²allegar al plenario conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para interponer dicha demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 numeral 3 de la Ley 2220 de 2022.

-Informar si alguna autoridad administrativa ha regulado lo correspondiente a la custodia y cuidado personal, alimentos y visitas en favor de los menores de edad de iniciales S.H.L.³ y C.H.L.⁴ hijos en común de las partes, de ser así, aportar el acta correspondiente

5. De ser un proceso de liquidación de sociedad patrimonial, deberá aportar ¹conciliación extrajudicial; ²instrumento público o decisión judicial por medio de la cual, se declaró la existencia de la unión marital de hecho así como la existencia y disolución de la sociedad patrimonial y conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para interponer dicha demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 numeral 3 de la Ley 2220 de 2022.

6. Aclarar el poder de acuerdo con el trámite que se va a promover y el nombre de la demandante.

➤ Se advierte que el poder debe ser otorgado conforme a la regla general establecida en el artículo 74 del C.G. del

³ Folio 9 Numeral 003 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

⁴ Folio 10 Numeral 003 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

P. o la Ley 2213 de 2022 esto es: (i) indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y (ii) ser conferido mediante mensaje de datos en la dirección de correo electrónico del apoderado.

7. Conforme el numeral 9º del artículo 82 del C.G. del P. la parte actora, deberá estimar concretamente la cuantía del proceso como quiera que en el acápite de procedimiento y competencia se estima en la suma superior a los \$275.000.000

8. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 del artículo 82 del C.G. del P. apórtese las pruebas que se pretenden hacer valer en especial el Registro Civil de Nacimiento de la demandante.

9. La parte actora, deberá informar si en la vereda donde reciben notificaciones la demandante y el demandado las casas se distinguen por nomenclatura, de ser así, indicar cada una de ellas.

10. Sin ser causal de inadmisión, la parte actora deberá precisar la forma como obtuvo el correo de notificación del demandado y allegar las pruebas de que trata la ley 2213 de 2022.

11. Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos y acredítese su envío por medio digital y/o físico al demandado (Art. 6º Ley 2213 de 2022).

Por lo anterior, se INADMITE la demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAC', is written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila catorce de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	AUMENTO DE ALIMENTOS
Demandante	YORMARY GARCIA ROJAS en representación del menor de edad de iniciales M.A.D.C..
Demandado	CRISTIAN CAMILO DIAZ CARRILLO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00324-00

1. Las pretensiones de la demanda no se encuentran expresadas con precisión y claridad, debidamente determinados conforme lo establece el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P. para tal efecto, la parte actora, deberá:

➤ Estimar el valor de la cuota que considera deberá ser fijada, así como el incremento anual para que la demandada al momento de descorrer el traslado de la demanda pueda pronunciarse al respecto. Esto con el fin de ejercer un legítimo derecho de defensa.

➤ Alléguese al plenario conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para adelantar este trámite de conformidad con lo previsto en el numeral 2º artículo 69 de la Ley 2220 de 2022.

2. Precisar el domicilio del menor de edad de iniciales M.A.D.C.

3. Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos (Art. 6º Ley 2213 de 2022) y acredítese su envío por medio digital y/o físico a la demandada. (Art. 6º Ley 2213 de 2022)

Por lo anterior, se INADMITE la demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Se reconoce personería al Dr. William Giovanni Vidales Labrador, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chavarro', with a horizontal line drawn through it.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila catorce de agosto de dos mil veintitrés

Proceso
Solicitante
Actuación
Radicación

AMPARO DE POBREZA
KATHERINE BOTINA
INTERLOCUTORIO
41-001-31-10-005-2023-00326-00

La señora Katherine Botina, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.214.481, solicita se le conceda Amparo de Pobreza de conformidad con el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso, para adelantar proceso de sucesión de la señora Luz Mila Burbano Urrutia, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en las condiciones, ni en la capacidad económica para sufragar los gastos procesales sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

Examinada la solicitud se constata que esta no reúne el requisito exigido por la Ley si en cuenta se tiene que la señora Katherine Botina pretende hacer valer un derecho litigioso a título oneroso, lo cual hace inoperante la solicitud presentada por la actora, razón por la cual, se negará el amparo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Neiva-Huila:

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el amparo de pobreza solicitado por la señora Katherine Botina.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente esta decisión.

Notifíquese y Cúmplase

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila catorce de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA EN REPRESENTACIÓN DE JANIA MILETH MOGOLLON SILVA quien agencia los derechos de DIEGO ALEJANDRO CABRERA SILVA
Accionado	NUEVA EPS
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00335-00

En atención a la respuesta ofrecida por la Nueva EPS, se hace necesario la vinculación de la IPS Salud Vital del Huila IPS SAS dentro del presente tramite tutelar, por lo cual el despacho dispone:

1. VINCULAR a la IPS Salud Vital del Huila IPS SAS, dentro del presente trámite de tutela.

2º.- CONCEDER a la entidad Vinculada el término de **una (01) HORA**, contabilizado a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presenten las pruebas que estimen pertinentes.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila catorce de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	YENY YULIETH NASAYO CALDERÓN
Accionado	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00341-00

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1° del Decreto 1983 de 2017 se ordena dar trámite a la acción de tutela promovida por la señora **YENY YULIETH NASAYO CALDERÓN** en contra de la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a *la vida en concordancia con el derecho a la salud y a la seguridad social*.

En consecuencia, el juzgado DISPONE:

1º.- DAR TRÁMITE a la acción de tutela instaurada por la señora **YENY YULIETH NASAYO CALDERÓN** en contra de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

2.- VINCULAR de manera oficiosa a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SGSSS ADRES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**

3º.-NOTIFICAR a la accionante, su apoderado judicial, entidad accionada y vinculadas el inicio de la presente acción de tutela.

4º.-CONCEDER el término de **un día** a la entidad accionada y vinculadas, contabilizado a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presenten las pruebas que estimen pertinentes. Tener en cuenta que, de no hacerlo, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en el escrito de tutela, de acuerdo con el artículo 20 del

Decreto 2591 de 1991.

5º.- Con el fin de establecer los hechos en los cuales se sustenta la tutela, se decretan como prueba los documentos anexos a la misma.

6º.- Se reconoce personería al Dr. Cesar Augusto Bermeo Guzmán, como apoderado judicial de la parte accionante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', with a large, stylized flourish extending from the bottom left.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA